

Las mujeres y la sucesión a la Corona en Castilla en la Baja Edad Media

CRISTINA SEGURA GRAIÑO *

En las Partidas de Alfonso X¹ se fija cuál debía ser el derecho sucesorio en Castilla. En ellas, se recogía por escrito lo que había sido práctica consuetudinaria desde la Alta Edad Media. Las mujeres tenían posibilidades de recibir la Corona siempre que no hubiera ningún pariente varón. Sus derechos eran reconocidos cuando surgía un problema sucesorio, es decir, cuando faltaban los hombres, que eran quienes tenían el derecho prioritario de recibir la Corona, en detrimento de sus hermanas mayores. No obstante, la situación de las mujeres en Castilla, en relación con la sucesión en el trono, era mucho más favorable que la existente en la Corona de Aragón, puesto que en Castilla se les daba la posibilidad de heredar con plenos derechos y ejercer también el gobierno sin ningún tipo de restricción. Cuando heredan la Corona no hay diferencias en el ejercicio del poder con respecto a los hombres. Si comparamos esta situación con la establecida en la Corona de Aragón, en la cual las mujeres son meras transmisoras de la realeza a su hijos y están totalmente privadas de la «potestas», la situación de las mujeres en Castilla era mucho más favorable. No obstante, y tras señalar como enunciado previo la desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres en Castilla, quiero analizar si lo establecido en las Partidas de Alfonso X, esto es, que las mujeres heredasen la Corona si no tenían ningún hermano, era plenamente respetado o había vacilaciones en el cumplimiento de esta disposición y si se producían intentos por parte de los hombres de la familia Real por no respetar

* Universidad Complutense. Madrid.

¹ ALFONSO EL SABIO: *Las siete Partidas*, Madrid, 1972, Partida II, título XV, leg. II, p. 133: «que si fijo varón hi non hobiese, la fija mayor heredase el regno...».

los derechos de las mujeres. Asimismo quiero remarcar que la herencia de la Corona en Castilla representaba también la herencia en el ejercicio del poder, sin olvidar que esto siempre se producía por la falta de un varón.

Voy a estudiar los tres casos que se presentan en estos siglos bajo medievales. La sucesión de Pedro I en su hija Constanza. El enfrentamiento entre Juana e Isabel por la herencia de Enrique IV, enfatizo en que son dos mujeres las que luchan por el trono, y, por último, la sucesión de Isabel la Católica.

En este trabajo voy a utilizar las crónicas de la época ² e intentaré buscar interpretaciones sobre el tema que me ocupa; voy a hacer referencia a problemas políticos ampliamente analizados por la historiografía, pero hasta ahora no desde la perspectiva de la historia de las mujeres. Por tanto, no me interesan los hechos políticos en sí, sino en cuanto que son mujeres las que intervienen en ellos. Asimismo voy a estudiar estos sucesos, únicamente en lo concerniente a las mujeres. Tampoco me propongo en este trabajo analizar la biografía o la actuación política de las mujeres. Por ejemplo, en esta época está la magnífica gestión de Isabel la Católica, sobre la que no voy a hacer ningún comentario, puesto que creo que, a parte de no ser el objeto que me propongo aquí, ha sido ampliamente estudiado por prestigiosos especialistas ³.

1. CONSTANZA

Esta infanta fue hija de Pedro I de Castilla y de María de Padilla; cuando nació, su padre estaba casado con Blanca de Navarra, con la que nunca tuvo buenas relaciones, por lo que Pedro decidió su muerte el año 1361 ⁴. En el mes de julio del mismo año murió también María de Padilla ⁵, dejando desolado al rey. Este manifestó en las Cortes de 1362, reunidas en Sevilla, que anteriormente a su boda con Blanca se había casado en secre-

² PEDRO LÓPEZ DE AYALA: *Crónica de los Reyes de Castilla*. Madrid, 1779; JUAN TORRES FONTES: *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946; DIEGO ENRÍQUEZ DEL CASTILLO: «Crónica del rey don Enrique el cuarto», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. C. Rosell, Madrid, 1818, pp. 99 y ss.; DIEGO VARELA: «Memorial de diversas hazañas», en *Crónicas...* pp. 3 y ss.; ANDRÉS BERNÁLDEZ: «Historia de los Reyes Católicos», en *Crónicas...* pp. 67 y ss.; ALONSO DE SANTACRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*; FERNANDEZ DEL PULGAR: *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. y estudio Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1943.

³ T. AZCONA: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*. Madrid, 1964; I. DEL VAL: *Isabel la Católica, princesa*. Valladolid, 1975. Asimismo el vol. XVII de la *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, Madrid, 1958, y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Los Trastámara y los Reyes Católicos*. Madrid, 1985.

⁴ P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica del rey don Pedro*. pp. 187 y 328.

⁵ LÓPEZ DE AYALA: I, 332.

to con María, presentando testigos de ello. Las Cortes reconocieron este primer matrimonio como el verdadero y, por tanto, los hijos de esta unión serían los herederos legítimos y se juró al varón Alfonso por heredero ⁶. El infante murió el mismo año ⁷, y entonces no hubo ninguna duda que las herederas de mayor a menor serían las tres hijas de Pedro y María: Beatriz, Constanza e Isabel ⁸. El rey hizo testamento en este sentido el 18-XI-1362 ⁹, y al año siguiente en las Cortes se juró a las infantas herederas. Beatriz, a la que se pensaba casar con un hijo del rey Pedro I de Portugal, para que fueran reyes de Castilla, renunció a todo y se retiró al monasterio de clarisas de Tordesillas por ella fundado. Pasó entonces la herencia a la segunda, Constanza.

Cuando Pedro I murió en Montiel a manos de su hermano Enrique de Trastámara ¹⁰, sus hijas, que habían estado en Carmona ¹¹, huyeron a Bayona buscando la protección inglesa. Aunque Enrique se tituló rey de Castilla, para el bando petrista, que era fuerte e importante en Castilla y, además, contaba con el apoyo inglés, la heredera legítima era Constanza. Por primera vez lo establecido por Alfonso X en las Partidas sobre la herencia de las mujeres se aplicaba. Nadie desechó los derechos de Constanza por ser mujer, pero no podía acceder a la Corona porque ésta había sido arrebatada por Enrique. Constanza e Isabel estuvieron en Bayona educándose hasta que la primogénita fue desposada por el hijo del rey de Inglaterra Eduardo III, Juan de Gante, duque de Lancaster, que llevó a las dos a Inglaterra. Este matrimonio era totalmente político, pues Inglaterra no quería perder la alianza castellana que tenía con Pedro I. Enrique había accedido al trono gracias al apoyo francés, y su triunfo suponía un importante peso para el bando francés, que estaba en guerra con Inglaterra.

Constanza y Juan de Gante comenzaron a titularse reyes de Castilla y León y se preparó una expedición para expulsar al impostor. Los derechos de Constanza eran indiscutibles. Desde el bando de Enrique se le podía desautorizar por la dudosa legitimidad de su nacimiento, pero no por su condición de mujer, que nadie alegaba como cualidad que la inhabilitara para ocupar el trono. Los ingleses querían asegurar la amistad castellana y por ello otro hijo de Eduardo III, Edmundo, futuro duque de York, desposó a la hermana de Constanza, Isabel. No obstante, los ingleses no consiguieron apoderarse de la Corona castellana, aunque nuevamente volvieron a intentarlo tras la derrota del nuevo rey de Castilla, Juan I, en Aljuba-

⁶ LOPEZ DE AYALA: I, 349.

⁷ LOPEZ DE AYALA: I, 363.

⁸ LOPEZ DE AYALA: I, 366.

⁹ LOPEZ DE AYALA: I, 558. Sobre Pedro I consúltese la obra de L. V. DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*. Valladolid, 1975.

¹⁰ P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica del rey don Enrique*, año III, caps. VI al VIII.

rrata por los portugueses. Aprovechando este difícil momento, el duque de Lancaster planeó una nueva invasión de Galicia, contando con la colaboración del nuevo rey de Portugal, Juan de Avis. Muchos nobles y caballeros petristas que se mantenían en silencio apoyaron esta iniciativa, pues reconocían a Constanza como su reina. El acuerdo con el rey de Portugal se hizo el 1-XI-1385 y se contemplaba la expulsión de Juan I de Castilla para devolver la Corona castellana a su legítima heredera, Constanza ¹².

El acuerdo con Portugal no llegó a efectuarse, pues el rey de Castilla, para evitar este peligro, inició tratos con los duques de Lancaster, ofreciendo la boda de la hija de éstos, Catalina, con su hijo y heredero, Enrique. Esta propuesta fue en un primer momento totalmente rechazada por Constanza y su marido, Juan de Gante. Según avanzó el tiempo y Castilla iba consiguiendo una posición internacional más favorable, los Lancaster fueron contemplando cada vez más favorablemente la propuesta castellana ¹³. Al fin se llegó al acuerdo de Trancoso del año 1387, en el cual se acabó con el problema sucesorio. La boda de Catalina de Lancaster, nieta de Pedro I con Enrique, nieto de Enrique de Trastámara, pretendía restañar las consecuencias del asesinato de Montiel ¹⁴. El interés en esta unión matrimonial entre las dos ramas descendientes de Alfonso XI era tan grande que se mantendría soltero el hermano de Enrique hasta que el matrimonio tuviera un heredero, pues si Enrique fallecía antes de ello su hermano Fernando ocuparía su sitio. Esta situación no llegó a producirse. Catalina y Enrique recibieron el año 1388 en las Cortes de Palencia el título de príncipes de Asturias. Esto manifestaba que no era una boda equiparable a otras bodas Reales, sino que se quería significar la importancia de la misma dándoles este título. Además de la prevención de mantener en reserva al futuro Fernando de Antequera. Catalina no era una infanta más, sino la heredera de la Corona de Castilla.

La sucesión femenina no se discutió. Parecía plenamente aceptada y consolidada. La ley de Partidas lo establecía así. Bien es cierto que tanto el matrimonio de Constanza, como el de su hija Catalina, tienen muchas más implicaciones políticas que las aquí referidas, y hay que comprenderlas dentro del contexto de la Guerra de los Cien años. Estos sucesos no me han interesado en este trabajo, donde sólo pretendía destacar la situación de las mujeres con respecto a la Corona, como ya he señalado.

No quiero acabar este apartado sin remarcar la utilización de Constan-

¹¹ Esta ciudad era un importante foco petrista. LÓPEZ DE AYALA, II, año III, cap. II. Sobre lo acaecido en el reinado de Enrique II consúltese la obra de J. VALDEÓN: *Enrique II de Castilla: La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.

¹² P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica del rey don Juan*, año VIII, caps. VI y VII.

¹³ LÓPEZ DE AYALA, año VIII, caps. IX y X.

¹⁴ LÓPEZ DE AYALA, año IX, caps. I y II y año X. Para el reinado de Juan I consúltese la obra de L. SUÁREZ: *Historia del reinado de Juan I*, Madrid, 1977.

za, primero, y Catalina, después, en aras de mantener una alianza con Castilla por parte de Inglaterra. Podía dudarse si Inglaterra hubiera apoyado la sucesión femenina en Castilla si ésta no le hubiera favorecido. Esta duda estaría fundamentada por la actitud inglesa en la guerra de Bretaña¹⁵.

2. JUANA E ISABEL

El reinado de Enrique IV ofrece el enfrentamiento de dos mujeres por ocupar el trono; a la muerte del monarca esta lucha por la sucesión, que desencadena una guerra, no puede reducirse únicamente a un mero problema sucesorio. Son dos concepciones del poder las que se enfrentan a través de estas mujeres. El triunfo de Isabel supuso la implantación de un nuevo concepto del Estado que rompía vínculos con las antiguas concepciones feudales. Asimismo, estas dos mujeres establecieron alianzas internacionales que supondrían una actuación diferente de Castilla en el contexto internacional, en el caso de triunfar una u otra de las dos contendientes.

El problema irrumpe cuando la segunda esposa de Enrique IV, Juana de Portugal, dio a luz una hija a la que también se llamó Juana. Hasta entonces la herencia de Enrique IV correspondía a Alfonso, hermano del monarca, que tenía tras de sí un importante bando nobiliario. El nacimiento de Juana llevaba al traste sus aspiraciones y no se conformaron con este cambio. Por ello no aceptaron a Juana como heredera como pretendía su padre el rey, y el argumento que se estableció para invalidar su derecho a la sucesión fue su cualidad de hija ilegítima. No se arguyó nunca la condición de mujer de Juana; su sexo no era óbice para que ocupara el trono, la sucesión femenina parecía estar perfectamente aceptada. En un principio la niña Juana desplazó a su tío Alfonso de la sucesión y no se encontraron argumentos desautorizándola por ser mujer. Sobre la ilegitimidad de Juana se ha escrito suficiente y es imposible llegar a establecer si fue cierta o fingida. Lo que es claro es que los cronistas de la época, partidarios de Isabel, no admiten duda sobre ella; la ilegitimidad era totalmente necesaria, pues si no Isabel sería una impostora y se hubiera hecho con el poder mediante el engaño y la fuerza de las armas. No obstante, la ilegitimidad de Juana podía deberse a dos causas, en las que no se ponían totalmente de acuerdo, aunque parece que la primera opinión tenía más partidarios. Juana no era hija de Enrique IV sino de don Beltrán de la Cueva, por lo tanto no tenía ningún derecho al trono. Los más moderados afirmaban que Juana sí era hija de Enrique, pero de matrimonio ilegítimo, pues el

¹⁵ E. PERROY: *La Guerra de los Cien Años*, Madrid, 1982.

divorcio de Blanca de Navarra, la primera mujer de Enrique, no fue válido. Una u otra causa son suficientes para que se negara a Juana la sucesión de Enrique IV y se afirmara que el juramento como heredera que se le había prestado se había hecho obligado por el rey, que en aquella época, como señala Pulgar ¹⁶, tenía fuerza suficiente para conseguirlo. Si la ilegitimidad de Juana hubiera sido totalmente clara y manifiesta esto lo hubieran conocido en las cortes de Portugal y Francia y no se hubieran manifestado en ambas cortes deseos de desposarla ¹⁷, y asimismo no se le hubiera prestado juramento por heredera, pues, a pesar de la opinión de Pulgar, Enrique no gozó nunca del poder que éste quería atribuirle, y prueba de ello es la derrota en Olmedo el 19-VIII-1467 y la aceptación del pacto de los Toros de Guisando de septiembre del año siguiente.

La derrota en Olmedo supuso la reclusión de Juana de Portugal en Alaejos y el reconocimiento de Alfonso por heredero, no por ser hombre, sino porque Juana era ilegítima, como se manifestaba al recluir a su madre a la que entregaba a los Fonseca. Pero Alfonso sobrevivió menos de un año a esta situación, pues murió el 5-VII-1468; Alfonso tenía entonces once años y era menor que su hermana Isabel, que contaba dieciséis. Al reconocer a Alfonso como heredero se cumplía lo establecido en las Partidas, en las que se prefería al hombre sobre la mujer y en ésta sólo recaía la herencia en caso de falta o de muerte de sus hermanos varones. Isabel, atendiendo a esto, reclamó su herencia, pues, como señala Pulgar, «estos rreynos, que de derecho os pertenecen o no tienen otro legítimo heredero sino a vos, no finquen sin derecha sucesión vuestra» ¹⁸. Isabel es reconocida como legítima heredera por el acuerdo de los Toros de Guisando de fines del verano de 1468. Aquí también se establecía que todos los juramentos prestados anteriormente se invalidaban, quedando aceptado por todos que a la muerte del rey su hermana Isabel recibiría la Corona, en detrimento de Juana ¹⁹.

En este episodio vemos claramente que el sexo no se ha esgrimido, y Juana e Isabel optaron a la Corona; Juana incluso frente a su tío Alfonso, cuyo derecho, por ser hija del rey, era superior aunque su oponente era hombre. La muerte de Enrique en Madrid el 12-XII-1474 abrió paso a una guerra civil, pues Juana y sus partidarios no aceptaron lo establecido en Guisando; los avatares y desenlaces de esta guerra se escapan del objeto de nuestro estudio y, por otra parte, han sido ampliamente estudiados ²⁰.

¹⁶ PULGAR, I, caps. II y III.

¹⁷ Sobre las pretensiones matrimoniales de las cortes extranjeras consúltese ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, cap. CXXVII, y VALERA, caps. XLIV al XLVII.

¹⁸ PULGAR, I, p. 32.

¹⁹ De todo esto tratan, además de Pulgar, ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, caps. CXIV y CXVIII, y VALERA, caps. XL al XLII.

²⁰ Además de las obras de carácter general citadas en la nota 3, pueden consultarse J. TORRES FONTES: «La contratación de Guisando», *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965) y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: «En torno al pacto de los Toros de Guisando», *Hispania*, XVI (1963).

Aunque en el enfrentamiento entre Juana e Isabel parece que era ampliamente aceptada la sucesión femenina, cuando Enrique IV muere aparecen algunas señales que demuestran claramente que, a pesar de lo legislado en las Partidas, hay una opinión contraria a la sucesión femenina si había algún hombre, aunque fuera pariente lejano.

Isabel fue proclamada reina en Segovia el 13-XII de 1474 en ausencia de su marido, Fernando. Este, como es sabido, es Trastámara y biznieto de Juan I, del que eran también biznietos Enrique IV e Isabel. Atendiendo a esto un grupo de caballeros proclamó que el verdadero y legítimo heredero era el padre de Fernando, don Juan II de Aragón, nieto de Juan I y pariente masculino vivo más próximo del rey definido. Atendiendo a esto la Corona pertenecería a su hijo Fernando, esposo de Isabel, y no a ésta, pues no podía heredar estos reinos por ser mujer, «aunque venía por derecha línea»²¹, más directa que Fernando. El propio don Fernando no rechazó estos planteamientos, y algo debió recelar Isabel, pues no aguardó la llegada de su marido para hacerse proclamar. Además se planteaba otra cuestión al distinguir entre la Corona y el Gobierno, cosa que no se había tratado en vida de Enrique IV, y se afirmaba que era Fernando el llamado a gobernar, puesto que Isabel, como mujer, no estaba capacitada para ello. Pulgar resume certeramente los argumentos que impulsaban a Fernando hacia la Corona de Castilla «E decían así mismo que, así por pertenecer al Rey la sucesión destos rreynos, como por ser varón, le pertenecía la gobernanación del reyno en todas cosas, e que la Reyna su muger no debía entender en ello»²². Estas teorías no parece muy propias de Castilla, sino más bien importadas de Aragón, donde las mujeres no pueden ejercer el gobierno y solamente en casos extremos transmitir sus derechos a sus hijos. Pulgar no especifica quiénes fueron los caballeros que defendían esta teoría, únicamente señalarse que eran parientes del rey. ¿Podían pertenecer al séquito de Fernando y ser aragoneses? Es una posibilidad a tener en cuenta, pues estas ideas no habían estado en vigencia en Castilla donde las mujeres gobernaron cuando accedían al trono. La influencia aragonesa en este tema podía deberse únicamente al séquito aragonés de Fernando, no a él, que era castellano de padre y madre. La hipótesis de la posible influencia aragonesa para reclamar la herencia de Fernando creo que es factible y además se favorecían las apetencias de poder de éste.

Isabel se manifestó inflexible en la defensa de sus derechos frente a Fernando, aunque hábilmente propició el acuerdo con su marido de una manera pacífica. La disputa entre marido y mujer se solucionó con la llamada Concordia de Segovia, firmada el 15-I-1475, en la cual se fijaban las atribuciones de los cónyuges. Son los obispos Mendoza y Carrillo quienes redactaron el documento. Isabel afirma la igualdad de hombres y mujeres

²¹ PULGAR, p. 70.

²² PULGAR, p. 70.

para el ejercicio del poder Real, pero por amor y respeto a su marido aceptaba una delegación de funciones. A cambio, Fernando también concedería esta delegación en Aragón. La reina, además, ordenaba que en cualquier documento aparecerían los nombres de los dos, primero el de Fernando y luego el de ella. Esta preocupación de Isabel por aparecer siempre unidos llevó a Pulgar a escribir burlescamente que «en tal día el rey e la reina parieron una fija». Isabel y sus valedores argumentaron en Segovia que, según la ley de Partidas, la herencia Real le pertenecía y además ella era la única con derecho a ejercer el gobierno. Este no se transmite por matrimonio como una dote, sino que se tenía por derecho, como era su caso ²³. Al mismo tiempo Isabel argumentaba a su marido la conveniencia de defender los derechos de las mujeres, puesto que ellos entonces no tenían más que una hija, Isabel, y debían de evitar que en el futuro viniera un príncipe extranjero, el posible marido de su hija, y se apoderara del gobierno de Castilla ²⁴. Esta argumentación de Isabel parecía una premonición de lo que sucedería después con Juana y Felipe de Habsburgo. El acuerdo alcanzado en Segovia fue la base para la fructífera labor llevada a cabo por ambos esposos en sus años de reinado ²⁵.

La llegada al trono de Isabel la Católica está marcada por una serie de acontecimientos que vienen a reafirmar el derecho sucesorio de las mujeres en la Corona de Castilla. No obstante, las apetencias del poder de Fernando el Católico muestran una fisura en la firmeza de estos principios, pues la única base que se encuentra para apoyar la candidatura de Fernando sobre Isabel es su calidad de hombre. Incluso en Castilla, donde los derechos de las mujeres a la sucesión a la Corona en el caso de no tener hermanos, eran reconocidas por ley, en un momento de crisis se cuestionan y se defiende que un hombre debe ser superior en estos derechos.

3. JUANA I

La sucesión de Isabel I es verdaderamente problemática además de dramática ²⁶. El único hijo varón del matrimonio, el príncipe don Juan, muere en Salamanca el 1-X-1497, la consternación de sus padres se vio levemente paliada porque su mujer esperaba un hijo. La sucesión se podía solucionar si nacía un varón. Pero la esperanza duró poco, pues la viuda abortó. Entonces se volvió a la situación de la concordia de Segovia, a la

²³ PULGAR, p. 71.

²⁴ PULGAR, p. 72.

²⁵ Puede consultarse BERNÁLDEZ, cap. X; SANTACRUZ, caps. I y II, y PULGAR, p. 73.

²⁶ Además de las obras de carácter general citadas en la nota 3, puede consultarse las aportaciones de M. FERNÁNDEZ ALVAREZ: «La crisis del nuevo Estado (1504-1516)», en el vol. XVII, 2, de la *Historia de España*, de Menéndez Pidal, y la de F. SOLANO COSTA: «La regencia de Fernando el Católico», en el vol. V de la *Historia de España*, de Rialp.

que hacíamos referencia. La primogénita Isabel, casada con el rey Manuel de Portugal, era designada por heredera y ambos príncipes fueron jurados por las Cortes reunidas en Toledo el 29-IV-1498. En Castilla la aceptación de Isabel no supuso ningún problema, pero en cambio desde Aragón llegaron protestas, pues no aceptaban la sucesión femenina. Fernando el Católico soslayó el tema no haciéndose eco de estas protestas, prefería esperar que naciera un hijo de Isabel, que podía ser varón, con lo cual en Aragón se le reconocería sin ningún problema. Pero la cadena de muertes se sucedió. Isabel murió de parto el 24-VIII-1498. Su hijo Miguel fue reconocido por heredero, pero también murió el 20-VII-1500. La situación se complicaba extraordinariamente, pues la segunda hija, Juana, estaba casada con Felipe de Habsburgo, que no parecía demasiado proclive a seguir los dictados de sus suegros, y mucho menos a dejar el gobierno de Castilla en manos de su mujer. Por otra parte, para mayor disgusto de su suegro, manifestaba una francofilia acusada. No obstante, Juana y Felipe fueron reconocidos como Príncipes de Asturias, aunque la realidad no es satisfactoria para los castellanos. Felipe había exigido a su mujer la firma de un documento en el cual Juana le otorgaría un poder absoluto para atender cualquier negocio político concerniente a Castilla. Juana se negó a firmar lo requerido alegando que era hecho importante y debía de consultarlo con sus padres, respuesta que desató las iras del marido ²⁷.

El 22-V-1502 Juana y Felipe son jurados por herederos en las Cortes reunidas en Toledo. Pero la situación es muy difícil, Felipe afirma la incapacidad de su mujer para el gobierno a causa de su locura. Isabel también duda de la cordura de Juana para enfrentarse con las tareas políticas. Las posibles soluciones son varias, aceptada la imposibilidad de Juana para ejercer la «potestas» por su situación mental. Bien es cierto que nadie dudaba de que Juana pudiera heredar la Corona, lo que se dudaba es que pudiera gobernar. Podía reconocerse al marido la capacidad de ejercer el gobierno, cosa que no satisfacía a nadie en Castilla. Asimismo podía reconocerse como rey a Carlos, el hijo de Juana, que todavía era niño, y establecerse una regencia. La última solución era que Fernando gobernara Castilla hasta que Carlos llegara a la edad suficiente para encargarse del gobierno.

Según la sentencia de Segovia de 1475, los maridos no tenían ningún derecho para gobernar en lugar de sus mujeres, por tanto, si Juana no podía ejercer la «potestas» por su débil situación mental, ésta pasaría a su hijo y una regencia se encargaría del gobierno hasta la mayoría de edad. El 12-X-1504 Isabel firmó su testamento en el que dejaba el reino a su hija Juana; pero unos días después, el 23-X, redactó un codicilo en el que encomendaba el gobierno de Castilla a Fernando cuando Juana no pudiera ejercerlo.

²⁷ BERNÁLDEZ, caps. CCII y CCIII.

Tres días después murió la reina. Fernando dejó de titularse rey de Castilla, reconociendo como tal a su hija, y pasó a titularse gobernador y administrador. Todo esto fue sancionado por las Cortes reunidas en Toledo el 23-I-1505. Una mujer nuevamente ocupaba el trono castellano. En este momento ninguna voz se levantó en contra de ello ni hubo ningún argumento opuesto. La sucesión femenina a la Corona parecía que estaba plenamente aceptada en Castilla. Otra cosa muy distinta fue la lamentable suerte de la pobre Juana, que sufrió el enfrentamiento entre su padre y su marido, ambos ávidos de poder ²⁸.

Cuando Fernando murió, el 22-I-1516, dejaba por heredero a su nieto Carlos, ya mozo, capacitado para el gobierno. Juana había transmitido a su hijo el derecho a la herencia de la Corona. En Castilla Juana seguiría siendo reina titular hasta su muerte, aunque el gobierno estuviera desempeñado por Carlos por la incapacidad mental de su madre. Castilla y Aragón mantenían una concepción distinta sobre los derechos de las mujeres a la sucesión en la Corona. Esta sería un legado para la posteridad y que se manifestaría en los momentos en que se plantearan problemas sucesorios.

²⁸ BERNALDEZ, caps. CCV y CCVII.